

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial
4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia, y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular número 218.

POLICÍA URBANA.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración del Ministerio de la Gobernación, en circular de 16 del actual, me dice lo que sigue:

«Con objeto de reunir todos los datos necesarios para formar un proyecto de ordenanzas generales de policía urbana y rural, uniformes para todos los pueblos, y al propio tiempo satisfacer la necesidad demostrada por la práctica de este Centro administrativo tenga conocimiento de las que rigen en cada localidad, se servirá V. S. remitir á esta Dirección con la brevedad posible un ejemplar de las que se hallen vigentes así en esa Capital como en las diversas poblaciones de la provincia que para los asuntos de policía urbana tengan establecidas dichas ordenanzas.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y objetos expresados.»

Y con el fin de llenar tan importante servicio, he dispuesto la inserción en el Boletín oficial de

la provincia, previniendo á los Alcaldes respectivos de los pueblos que á continuación se relacionan, que con la mayor premura y sin levantar mano remitan á este Gobierno de provincia una copia exacta de las Ordenanzas generales de policía urbana y rural que actualmente rijan en sus localidades, esperando del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios no darán lugar á nuevo recuerdo.

Soria 26 de Agosto de 1869.

El Gobernador,
JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Pueblos que deben cumplir este servicio

- Partido de Agreda: Agreda.
- Beratón.
- Borobia.
- Castilruiz.
- Ciria.
- Fuentes de Magaña.
- Huérteles.
- Magaña.
- Matalebreras.
- Noviercas.
- Olvega.
- Pozalmuro.
- San Felices.
- San Pedro Manrique.
- Trévago.
- Valdeprado.
- Vozmediano.
- Yángüas.

- Partido de Almazán: Almazán, Barca, Bayubas de Abajo, Berlanga, Caltojar, Cañamaque, Fuentelárbol, Fuentelmonge, Monteagudo, Morón, Rioseco, Serón, Torlengua, Velamazán, Villasayas.
- Partido del Burgo de Osma: Alcozár, Alcuilla de Avellaneda, Berzosa, Burgo de Osma, Cuevas de Ayllón, Espeja, Fuentearmegil, Langa, Losana, Montejo de Liceras, Morcuera, Nafria de Ucero, Osma, Quintanas de Gormáz, Recuerda, Rejas de San Esteban, Retortillo, San Esteban de Gormáz, San Leonardo, Santa María de las Hoyas.

- Talveila, Tarancueña, Torralva, Torremocha, Valdanzo, Valdemaluque, Valdenarros, Zayas de Torre.
- Partido de Medinaceli: Almaluez, Arcos, Baraona, Barcones, Iruecha, Judes, Layna, Medinaceli, Montuenga, Radona, Romanillos, Somaen, Utrilla, Velilla de Medina, Yelo.
- Partido de Soria: Alameda, Almarza, Almazul, Almenár, Cabrejas del Pinar, Caravantes, Cihucla, Covalada, Deza, Duruelo, Gallinero, Gómara.

Herreros.
 Mazaterón.
 Montenegro de Cameros.
 Quintana-redonda.
 Rábanos.
 Reznos.
 Royo y Derroñadas.
 San Andrés de Almarza.
 Soria.
 Sotillo del Rincon.
 Valdeavellano de Tera.
 Villabuena.
 Villaciervos.
 Vinuesa.

Circular núm. 219.

Segun me participa el Alcalde de Bioseco, se ha aparecido entre el ganado vacuno de dicho pueblo una res de las señas que á continuacion se espresan, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á reclamarla. Lo que se hace público por medio de este anuncio para que lo pueda verificar el dueño á quien pertenezca.

Señas de la res.

Una novilla de cuatro años, negra, bien trazada, con buena vela: tiene en el cuerno izquierdo un barreno.

Soria 25 de Agosto de 1869.

El Gobernador.

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Seccion de Fomento.

Negociado. — Pastos.

De conformidad con lo acordado por la Excm. Diputacion provincial, he dispuesto señalar los dias 5 y 6 de Setiembre próximo venidero y la hora de las once de la mañana para que se verifique una tercera subasta de los pastos de los quintos que á continuacion se espresan, en las salas consistoriales de Agreda y Muro de Agreda, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos y con asistencia de sus Ayuntamientos, del representante de la Tierra, de un empleado de montes designado por el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de la corporacion municipal asociado de dos hombres buenos.

Quintos de Agreda que se adjudicarán en esta villa el dia 5 de Setiembre próximo venidero.

El titulado Hoya del Tajo, para

500 cabezas de ganado lanar, que puedan enterarse de él los que quieran.

bajo el tipo á que se ha reducido el de tasacion de 3 escudos.

El id. El Hayedo, para 400 idem, bajo id. id. de 4 escudos.

El id. Matavana, para 400 id., bajo id. id. de 6 escudos 666 milésimas.

El id. Torrecilla, para 400 id., bajo id. id. de 10 escudos.

Quintos de la Tierra que se adjudicarán en Muro de Agreda el dia 6 de Setiembre próximo venidero.

El Revedado, lo sin tallar, para 200 cabezas de ganado lanar, bajo el precio reducido tambien el de tasacion de 3 escudos 333 milésimas.

El aprovechamiento de estos pastos empezará desde que se aprueben las adjudicaciones y terminará el 29 de Setiembre del corriente año.

Las demás condiciones que han de regir en las subastas, que son las mismas que sirvieron de base en las celebradas anteriormente, se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos de Agreda y Muro de Agreda para que puedan enterarse de ellas los que quieran.

Soria 24 de Agosto de 1869.

El Gobernador.

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

En virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputacion provincial, se señala el dia 12 del inmediato mes de Setiembre y hora de las once de su mañana para el arriendo en pública subasta de los pastos del sitio llamado Coto del Caño, perteneciente á la villa del Burgo de Osma, los que han sido tasados en 90 escudos, y podrán aprovecharse con 300 cabezas de ganado lanar desde que se apruebe el remate hasta el 30 de Junio de 1870.

El acto tendrá lugar en la casa consistorial de dicha villa, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del empleado de montes que designe el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de la corporacion municipal asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir para el aprovechamiento estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para

que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria 24 de Agosto de 1869.

El Gobernador.

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por orden de la Direccion general de Rentas de 18 del actual se sacan á pública subasta los envases de tabacos que existen en el Almacen de esta Capital y Subalternas que se espresan, la cual tendrá lugar el dia 4 de Setiembre inmediato á las once de su mañana ante el Sr. Administrador Jefe económico en la Capital y Subalternas en las suyas respectivas, con asistencia de Escribano público, quedando adjudicados en el mejor postor, bajo las condiciones siguientes:

1.^a El tipo es el de 175 milésimas de escudo cada cajon de pino y 50 milésimas id. el de cedro.

2.^a No se admitirá proposicion que baje del tipo señalado.

3.^a Podrán subastarse en lotes de diez y treinta cajones ó por todos, siendo preferible el último extremo.

4.^a Llegada la hora de las once y media en que quedará terminado el remate, el proponente á cuyo favor se declare entregará en el acto al Secretario como garantía y en calidad de depósito la tercera parte de la cantidad ofrecida hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas, á cuya cantidad no tendrá derecho el rematante caso de que fuere aprobada no cumplierse su propósito.

CAJONES.

	De pino.	De cedro.
Capital	417	
Agreda	23	
Gómara	10	
Deza	75	
Vinuesa	130	
TOTAL	205	450

Soria 26 de Agosto de 1869.

El Administrador económico, P. S., Rafael P. Santa Cruz.

Hallándose vacante el Estanco de Alcuvilla del Marqués, en esta provincia, los aspirantes á él podrán dirigir sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, acompañadas de los documentos que justifiquen los servicios que tengan prestados al Estado, y obligándose en ellas á satisfacer al contado los efectos necesarios para el servicio del mismo.

Soria 24 de Agosto de 1869.

—P. S., Rafael P. Santa Cruz.

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Valdemaluque, en esta provincia, los aspirantes á él podrán dirigir sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, acompañándolas de los documentos que justifiquen los servicios que tengan prestados al Estado, y obligándose en ellas á satisfacer al contado los efectos necesarios para el servicio del mismo.

Soria 25 de Agosto de 1869.

—P. S., Rafael P. Santa Cruz.

SECCION CUARTA.

Universidad Literaria de Zaragoza.

Secretaria general.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 125 del Reglamento de 22 de Mayo de 1859 y órdenes vigentes, la matrícula para el curso de 1869 á 1870, correspondiente á las facultades de Derecho en sus dos secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo hasta el Doctorado y Licenciatura respectivamente, de Filosofía y Letras hasta el Doctorado, la de Medicina de primera clase en los mismos tres períodos, la de Ciencias exactas, físicas y naturales hasta el Bachillerato, la enseñanza de practicantes y la de las asignaturas correspondientes á la carrera de Medicina de segunda clase, segun el decreto de 7 de Noviembre de 1866, se hallará abierta en esta Secretaria general desde el 15 al 30 del mes de Setiembre próximo ambos inclusive: los exámenes extraordinarios del curso actual y los ejercicios de grado, tendrán

Lugar por este año desde el 1.º al 30 del referido mes de Setiembre.

Los que hayan de matricularse en las facultades de Derecho ó Medicina, satisfarán previamente por cada grupo de dos á cuatro asignaturas, diez y seis escudos, y doce los que lo verifiquen en las de Filosofía y Letras ó Ciencias exactas, físicas y naturales; pero si el número de asignaturas en que se matricularen abrazase una más de las que comprende el grupo, abonarán por esta tres escudos, y si excediere de este número y no pasasen de cuatro, deberán satisfacer los alumnos los derechos correspondientes á la inscripción de dos grupos. Igual cantidad pagarán por el segundo plazo terminadas que sean la primera mitad del curso. Los alumnos que soliciten matrícula de una asignatura suelta en cualquiera facultad, satisfarán previamente en un solo plazo la cantidad de seis escudos.

El pago de los derechos de matrícula deberán verificarlo en el papel especial de su clase los alumnos que la soliciten en la facultad de Derecho, Sección de Derecho civil y canónico hasta la Licenciatura; los de la facultad de Filosofía y Letras hasta el Bachillerato; los de la facultad de Medicina de segunda clase y Facultativos habilitados en las asignaturas correspondientes á los dos primeros años según los decretos de 7 de Noviembre de 1866 y 20 de Febrero de 1867; y los de la facultad de Ciencias en las asignaturas del año preparatorio para la facultad de Medicina: los demás alumnos deberán satisfacer igual cuota de matrícula en metálico en poder del Depositario nombrado al efecto para las enseñanzas ampliadas por la Excm. Diputación provincial.

Al solicitarse la matrícula presentarán los alumnos, además del documento que acredite el pago del primer plazo, una papeleta firmada por los mismos ó sus fiadores, expresando las asignaturas que se propongan estudiar durante el curso. Los que pretendan ingresar en las mencionadas facultades, ó que teniéndolas comenzadas procedan de otros establecimientos, acompañarán también una solicitud, dirigida al Sr. Rector, con los documentos

que acrediten sus estudios anteriores, y en el primer caso ser Bachiller en Artes, ó tener los estudios que para este grado se requieren.

No serán admitidos á la matrícula para la carrera de Facultativos de segunda clase, si no los que acrediten haberla principiado antes de la publicación del decreto de 21 de Octubre último por el que fué suprimida, al tenor de lo dispuesto en el de 27 y 28 del mismo mes.

Con la debida anticipacion se fijará en el sitio acostumbrado el cuadro de profesores, asignaturas, libros de texto, dia y hora en que han de darse las lecciones del curso, que comenzará en 2 de Octubre próximo.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 19 de Agosto de 1869. —Licenciado, Fernando Muscat, Secretario general.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Agreda.

Don Félix Abad y Mayor, Alcalde primero de esta villa de Agreda.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, formado para el presente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la fecha de este anuncio, durante los cuales, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, podrán enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar de agravio los que se creyesen perjudicados; en la inteligencia, de que trascurrido dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Agreda 20 de Agosto de 1869. —El Alcalde 1.º, Félix Abad.

Ayuntamiento de los Rábanos.

Se hace público por medio de este periódico, que en el dia de hoy ha sido entregada por el vecino Pedro Cuenca, de esta mi jurisdiccion, una chaqueta de paño á medio uso, con un bolsillo que contiene una cartera llena de varios documentos, que por el contenido de algunos de ellos, se supone sean del recaudador de contribuciones directas del pueblo de Baraona; encargando á los Sres. Alcaldes dén la publicidad necesaria á este anuncio para que llegue á noticia de dicho recaudador, que es el responsable, particularmente de los recibos taionarios que tambien se encuentran; el mismo que puede dirigirse á esta Alcaldía en reclamacion de dichos documentos, exigiéndole la identidad de su persona y credencial del cargo de tal recaudador. Rábanos 22 de Agosto de 1869. —El Alcalde, Nicomedes Ramos.

Ayuntamiento de Cantalojas.

La Excm. Diputación de esta provincia de Guadalajara, autoriza en el presupuesto municipal de este distrito y por el año corriente, la exaccion de medio real por cada una de las cabezas de ga-

Distrito militar de Castilla la Vieja.

MES DE JULIO DE 1869.

Factoria de subsistencias del Burgo de Osma.

Noticia de las compras verificadas en la misma en el espresado mes.

Artículos.	Dias.	Puntos.	Vendedores.	CANTIDADES.		Precio. Escudos
				Fanegas.	Quintales	
Cebada . . .	12	Burgo de Osma.	Tomás Rodrigo...	91	"	2 "
Paja	12	Idem.	El mismo.....	"	44,88	1 744
Derechos de medicion de cada fanega de cebada.						0 025

Burgo de Osma 31 de Julio de 1869. —El Oficial Administrador, Roberto G. de Salazar. —V.º B.º —El Comisario de Guerra Inspector, Bruno Conde.

Distrito militar de Castilla la Vieja.

MES DE JULIO DE 1869.

Factoria de utensilios del Burgo de Osma.

Noticia de las compras verificadas en la misma en el espresado mes.

Artículos.	Dias.	Puntos.	Vendedores.	CANTIDADES.		Precio. Escudos
				Litros.	Quintales	
Aceite	12	Burgo de Osma.	Manuel Guerrero.	40	"	0 478
Carbon	12	Idem.	José Villaoz.. . .	"	5,40	2 200
Paja larga . . .	12	Idem.	Manuel Guerrero.	"	7.	2 725

Burgo de Osma 31 de Julio de 1869. —El Oficial Administrador, Roberto G. de Salazar. —V.º B.º —El Comisario de Guerra Inspector, Bruno Conde.

nado lanar que pasten en los terrenos comunes enclavados en esta jurisdicción, denominados Mancomunidad de tierra de Aillon, un real por las de cabrío y dos por las de vacuno y yeguar, que pertenecan a los pueblos comuneros.

Lo que de orden del Ayuntamiento se manda anunciar en el Boletín oficial de esa provincia de Soria, para que los que corresponden a la misma, presenten las relaciones de los que se hallen pastando ó intenten pastar durante el citado periodo en el término preciso de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio; en la inteligencia que de no hacerlo, procederé á su recuento, para hacer la exacción en la misma forma que las demás contribuciones. Cantalejas 18 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Damian Plaza.

Juzgado de paz de Muriel de la Fuente.

Para dar cumplimiento á lo mandado por el Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Burgos en su comunicacion fecha 16 de Julio último, sobre la provision en propiedad del Secretario de este Juzgado de paz, por hallarse solo de interino el que actualmente la desempeña, á la vez que la del Ayuntamiento de este distrito, se declara vacante la de este Juzgado para que los aspirantes que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia; teniendo entendido que la eleccion se hará segun lo establecen los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868. Lo que se hace saber á fin de que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos del partido del Burgo de Osma. Muriel de la Fuente 22 de Agosto de 1869.—El Juez de paz, Guillermo Anton.

Juzgado de paz de Matanza.

A fin de cumplir con lo mandado por el Sr. Regente de la Audiencia del Territorio de Burgos en su comunicacion de 16 de Julio, sobre la provision en

propiedad de Secretario en este Juzgado, por hallarse solo de interino el que actualmente desempeña la del Ayuntamiento de este distrito municipal, se declara vacante la de este Juzgado, pudiendo los aspirantes que deseen obtenerla dirigir sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia; teniendo entendido que la eleccion se hará por el orden de preferencia, segun lo establecen los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos del partido del Burgo de Osma. Matanza 24 de Agosto de 1869.—El Juez de paz, Mariano Navas.

Juzgado de paz de Nafria la Llana.

Dando cumplimiento á lo mandado por el Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Burgos, en su comunicacion carta orden de 16 de Julio último, sobre la provision en propiedad del Secretario de este Juzgado, por hallarse solo de interino el que actualmente la desempeña, á la vez que la del Ayuntamiento de este distrito municipal, se declara vacante la de este Juzgado de paz, pudiendo los aspirantes que deseen obtenerla dirigir sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; teniendo entendido que la eleccion se hará por el orden de preferencia que establecen los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868. Nafria la Llana 22 de Agosto de 1869.—El Juez de paz, Ramon Lope.

Juzgado de paz de Cobertelada.

A fin de cumplir con lo mandado por el Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Burgos en su comunicacion de 19 de Julio último, sobre la provision en propiedad de las Secretarías de los Juzgados de paz, se declara vacante

la de este Juzgado para que los aspirantes que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes á mi autoridad en el término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia; teniendo entendido que la eleccion se hará con arreglo á los Reales decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868. Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos del partido de Almazán.

Cobertelada 22 de Agosto de 1869.—El Juez de paz, Miguél Martinez.

Juzgado de paz de Villar del Rio.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Regente de la Audiencia del Territorio de Burgos, en circular de 20 de Julio último, se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de este pueblo. Los aspirantes dirimirán sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; teniendo entendido que la eleccion se hará por el orden de preferencia, segun lo establecen los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868. Villar del Rio 22 de Agosto de 1869.—El Juez de paz, Félix Cillero.

Juzgado de paz de Vizmanos.

Segun lo mandado por la Excelentísima Audiencia del Territorio, se anuncia la vacante de Secretario de este Juzgado de paz; y para su provision los aspirantes dirimirán sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia que la eleccion se hará por el orden de preferencia, segun lo establecen los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868. Vizmanos 20 de Agosto de 1869.—El Juez de paz, Domingo Esteban.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 3,800 á 4 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Id. de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Id. de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,100 escudos fanega.

Trigo vendido. 660 fanegas.

Precio medio. 4,126 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 27 de Agosto de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Anuncios particulares.

El actual dueño del antiguo coto del Arenalejo, en uso de su derecho, confirmado por el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813 y la vigente ley sobre el dominio y aprovechamiento de las aguas, se reserva el esclusivo disfrute de la finca; prohibiendo, por tanto, que sin previa licencia suya ó de su Administrador se entre á cortar, rozar ni cazar en el monte; así como la pesca en la parte del rio Duero hasta el medio de su cáuce, confinante con el coto, y el uso de otros pasos que no sean el antiguo camino de Garray á la derecha de la actual carretera y la senda para el paso á pié, que desde el sitio de Peñamala existe paralela al rio, únicas servidumbres á que por ejecutoria viene sujeta la finca.

Se necesita una jóven soltera ó viuda con leche fresca para la lactancia de un niño en esta Capital; la que reuna dichas circunstancias y la convenga, puede tratar con D José Gimenez, del Comercio de esta Ciudad, tienda inmediata al Casino de Numancia, número 41.

SORIA:—Imp. de D. Benito P. Guerra.